



Decreto Exento N°

2083

Coquimbo,

09 NOV. 2018

VISTOS:

1.- Que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; Artículo 4° letra c) y 12 de la Ley de la Ley N° 18.695. "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Decreto Exento N° 697 de 31 de enero de 2011; Decreto Exento N° 5476 de 08 de noviembre de 2012; Reglamento Interno Ilustre Municipalidad de Coquimbo; Acuerdo de Concejo Municipal N° 6, de Sesión Ordinaria N° 67, de fecha 03 de octubre de 2018 de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo; Decreto Exento N° 16 sobre "Aporte social de arancel anual y residencia en los estudiantes de educación superior de la comuna de Coquimbo" de fecha 08 de enero de 2018; Ley N° 18.138 que Faculta a las municipalidades para desarrollar programas de construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias y su reglamento establecido en Decreto 804 de 25 de Junio de 1982 y sus posteriores modificaciones; Ley 16.282 que Fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes entre otras normas; Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Ley 19.280 que Modifica Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades; Resolución Exenta N° 10.331 Que crea el sello Migrante del departamento de extranjería y migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 11 de Diciembre de 2015 y, normas de general aplicación;

CONSIDERANDO:

2.- Que la Jurisprudencia o indicaciones administrativas emanadas de la Contraloría General de la República, contenidas en el Informe de Pronunciamiento solicitado a la Contraloría General de la Republica, según Ref. N° 45.083 en Oficio 4.016 recepcionado el 13 de septiembre de 2012; Dictámenes 10.444 y 976 ambos del 2009, 8.507 de 2001, 18.524 de 2006, N° 19.892 de 2007, N° 5.595 de 2012, N° 3.130 de 2015 y N° 13.367 de 2016 que en general indican la función que cabe a las municipales dentro de actuar conforme a la "Asistencia Social", entendida como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, esto es, que se encuentre en **Estado de Indigencia o Necesidad Manifiesta**, definiendo la primera, como la carencia absoluta de medios de subsistencia, una situación permanente de escasez de recursos, y por la segunda, la carencia relativa e inmediata de esos medios, como un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los elementos necesarios para subsistir, éstos resultan insuficientes frente a un imprevisto;

3.- Que la Municipalidad de Coquimbo, entiende la declaración de Sello Migrante como una distinción otorgada por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, de trascendencia en su gestión, estableciendo mediante la presente ordenanza modificaciones relativas a la situación de residencia en la comuna, sin un plazo predefinido, y que sin perjuicio de la calificación social pertinente, permiten que toda persona, independiente de su nacionalidad, que llega a nuestra comuna, pueda obtener un aporte social si se encuentra bajo los supuestos de indigencia o estado de necesidad manifiesta.

4.- Que la presente norma actualiza los procedimientos administrativos internos, relacionados a la entrega de ayudas sociales a las personas naturales vecinos de la comuna de Coquimbo, redefiniendo los montos de aporte vigentes, y complementando apoyos sociales, para su debida ejecución, posibilitando resolver problemas de marginalidad, disminuyendo las dificultades de las personas que carecen de elementos fundamentales de subsistencia y, que se hace necesario incorporar, con la finalidad de ampliar el número de beneficiarios de aporte social, o mejorar la cobertura a sujetos de derecho como son adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades diferentes, inmigrantes y la comunidad en general;

5.- Que finalmente, las personas que se encuentren en la situación precedentemente descrita, deberán ser evaluados por profesionales del área social, a fin de acreditar procedimientos y criterios de aplicación general, para el resguardo de la igualdad de oportunidades de los beneficiarios, procurando evitar discriminaciones arbitrarias, mediante la entrega de beneficios de manera pertinente y oportuna, utilizando los recursos del presupuesto municipal de manera eficiente; y demás facultades que me confiere la ley, y atribuciones de mi cargo:

DECRETO:

- 1- **APRUÉBESE**, la siguiente Ordenanza Municipal sobre la materia que indica:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ENTREGA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO"

El Municipio de Coquimbo encontrándose en un proceso permanente de modernización normativa, implementando procedimientos que favorezcan la entrega de servicios y beneficios de manera eficaz, pertinente, y sobre todo de manera oportuna de acuerdo a las necesidades de la comunidad local. En este sentido la presente norma pretende actualizar los procesos relacionados a la entrega de ayudas sociales a las personas naturales vecinos de la comuna de Coquimbo, redefiniendo los montos de aporte vigentes, y complementando apoyos sociales como son la entrega recursos materiales, profesionales o técnicos, que permitan implementar la ejecución del aporte, resolviendo problemas de marginalidad, para así paliar las dificultades de las personas que carecen de elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta. Para ello, y por ser esta una normativa que regula actos directamente vinculados al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, es preciso consignar los principios orientadores de la presente Ordenanza y que han servido de base a las anteriormente vigentes, estimando que estos guiaran el accionar de los profesionales y funcionarios presentes en el proceso de otorgamiento de aportes sociales: Legalidad, Transparencia, Pertinencia, Maximización de los Recursos Públicos, Igualdad, Objetividad y Oportunidad.

Los actos de la administración municipal deben estar en concordancia con las normas que la rijan bajo el principio de **Legalidad**, permitiendo de este modo que tanto los requisitos y criterios de evaluación sean conocidos por todos, lo cual permite la percepción de un actuar **transparente**, por cuanto, si esta información se encuentra disponible para quien lo requiera en un determinado momento, permite que nuestros vecinos accedan de manera igualitaria a los beneficios o aportes sociales con que se cuenta, generando una sensación de legítimo ejercicio de los derechos ciudadanos.

Por su parte, la regulación de plazos, requisitos y procedimientos estándares, además de aplicar criterios objetivos y generales, permiten también establecer claridad en el proceso, esto a que un individuo conoce de antemano la documentación y los requisitos que debe presentar al momento de generar una solicitud de ayuda, lo que por consecuencia hará el proceso **pertinente y oportuno**, es decir, que sea entregado en el momento que la necesidad del mismo se genera. Estas acciones resguardarán la **objetividad y la igualdad** en el desarrollo de todo el proceso para la entrega de una ayuda social cualquiera sea sus características.

El municipio posee una vasta historia en materia de asistencia social, por ende, puede adelantarse a los requerimientos de la población en este ámbito, conociendo sus características socioeconómicas, culturales, demográficas y territoriales, en distintos contextos. Este conocimiento empírico permite **optimizar y maximizar** el recurso público, a través de la adquisición de insumos, contratación de ciertos servicios, considerando aquellos que son solicitados por los usuarios de manera más frecuente. Esta forma de administración de recurso, permite que se encuentre disponible para ser utilizado por una mayor cantidad de personas.

TITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1°. El presente instrumento regula el otorgamiento de beneficios de carácter asistencial, entregados por la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, en adelante la "Municipalidad". El presupuesto municipal incluirá anualmente la destinación de recursos económicos que le permitan desarrollar acciones de asistencia social, sin perjuicio de adecuaciones que a este respecto sea necesario establecer para cumplir con los fines de la presente ordenanza.

Artículo 2°. Las acciones de asistencia social estarán dirigidas a personas y familias con residencia en la comuna de Coquimbo la que para efectos de esta Ordenanza deberá acreditarse mediante certificado de residencia, informe social, registro social de hogares o cualquier otro medio que se señale expresamente en la presente normativa, sin perjuicio que se requiera otro instrumento, que de acuerdo a la naturaleza del aporte social, se necesite para acreditar la tenencia o la propiedad del inmueble objeto de asistencia social.

Artículo 3°. Es requisito indispensable en todos los beneficiarios/as que estos se encuentren bien sea en **un estado de indigencia**, entendiéndose por tal, la carencia absoluta de medios de subsistencia o una situación de permanente escasez de recursos, o en un **estado de necesidad manifiesta**, comprendiéndose ésta como la carencia relativa e inmediata de esos medios o recursos, un estado transitorio, en que, si bien el individuo dispone de los elementos necesarios para subsistir, ellos resultan escasos frente a un imprevisto.

Artículo 4°. La condición de indigencia o necesidad manifiesta serán evaluados bajo el o los siguientes criterios, pudiendo concurrir cualquiera de ellos:

- a) Cesantías prolongadas, es decir, encontrarse la persona más de tres meses sin empleo.
- b) Existencia de enfermedades catastróficas o enfermedades no cubiertas por el Sistema Público de salud dentro del grupo familiar o secuelas de accidentes con características graves.
- c) Presencia de adultos mayores o discapacitados al interior de la familia.
- d) Baja instrucción escolar.
- e) Precariedad en el empleo (inexistencia de contratos de trabajo o empleos informales).
- f) Jefatura femenina del hogar y/o familias monoparentales y uniparentales.
- g) Familias que presenten un número de miembros superior a la capacidad habitacional con que se cuente.
- h) Presencia de Violencia Intrafamiliar o situaciones de vulneración de derechos, proteccionales o de infracción de ley, en que se encuentren niños, niñas o adolescentes pertenecientes a familias residentes en la comuna.
- i) Muerte repentina del o la jefe de hogar.
- j) Precariedad habitacional, materialidad deficiente por antigüedad, causa fortuito o fuerza mayor o presencia de hacinamiento al interior del hogar.
- k) Permanencia en situación de calle.
- l) Algún tipo de adicción al Alcohol y drogas u otra condición de adicción con dependencia problemática, de uno o más integrantes del grupo familiar.
- m) Familias que por su ingreso económico per-cápita los sitúen dentro del primer y octavo decil.
- n) Otro criterio que el Profesional Asistente o Trabajador Social estime pertinente en función de su condición de experta en la materia y el único profesional que puede determinar la condición de carencia dentro del municipio, no siendo la presente clasificación restrictiva.

Artículo 5°. La situación de precariedad económica o condición de beneficiario según el artículo 3°, será calificada por los profesionales Asistentes o trabajadoras Sociales de la Municipalidad de Coquimbo del Departamento Social, quienes podrán utilizar la o las siguientes técnicas e instrumentos para dicha calificación:

- a) Entrevista en profundidad con él o la usuario/a solicitante.
- b) Visita Domiciliaria.
- c) Coordinación con Redes funcionales, territoriales e institucionales disponibles en la comuna o fuera de ella.
- d) Antecedentes del Registro Social de Hogares o el instrumento que la reemplace.
- e) Otra que el profesional estime pertinente para la adecuada evaluación del caso. Para esto se considerarán estándares de medición de la pobreza desde los diversos enfoques para su medición, ejemplo enfoque de Derechos, enfoque de Oportunidades, enfoque de Necesidades Básicas Insatisfechas, enfoque de género, enfoque de interculturalidad, entre otros. Además de antecedentes entregados por base de datos como lo son la Encuesta de Caracterización Socioeconómica CASEN, el Índice de vulnerabilidad (IVE), Índices referentes a Infancia de nivel público o privado, entre otros.
- f) Documentos diagnósticos a nivel local que demuestren la condición de carencia y vulnerabilidad de los habitantes de la comuna de Coquimbo.

Los/as profesionales Asistentes o trabajadoras sociales pertenecientes al municipio y que dentro de sus funciones regulares atendieren casos de dichas características podrán emitir solicitudes de aportes sociales, las que deberán ser remitidas al Departamento Social para la evaluación presupuestaria y posterior presentación a la autoridad comunal para su autorización.

TÍTULO II De los Aportes Sociales Viables

Artículo 6°. Los aportes por Asistencia Social que la Municipalidad de Coquimbo otorgue podrán corresponder entre otros a los siguientes:

- a) **Alimentación Básica:** Consiste en la entrega de alimentos a través de una Tarjeta cargada con un monto de dinero o cajas de alimentos. Respecto de la primera, podrá ser cobrada en el establecimiento de venta de alimentos y otros, que se haya adjudicado la licitación que para estos fines el municipio haya realizado a través de portal Chile Compras, según lo estipula la Ley 19.886 de Compras Públicas; ésta tarjeta tendrá impresa la prohibición de la adquisición de alcoholes.
- b) **Medicamentos e Insumos Médicos:** Consiste en la adquisición de medicamentos (recetados por un médico) o insumos médicos en la Farmacia u otro proveedor.
- c) **Pasajes Terrestres para Traslado de Personas Naturales:**
 - c.1) **Con fines médicos:** Consiste en la entrega de pasajes terrestres para trasladarse tanto fuera como dentro de la región, para aquellas personas que lo requieran por razones de salud y para sus acompañantes, en los casos en que el beneficiario no pueda o necesite de asistencia. Para esto, él o la beneficiario/a deberá acreditar con la documentación correspondiente.
 - c.2) **Con fines de estudio:** Consiste en la entrega de pasajes terrestres a estudiantes, para facilitar el trayecto entre su casa de estudio y el hogar dentro o fuera de la región, y cuyo costo mensual implique un desmedro en el presupuesto familiar u otra condición debidamente calificada. Para esto se deberá acreditar la condición de estudiante regular del establecimiento educacional.
 - c.3) **Con fines especiales:** Consiste en la entrega de pasajes dentro o fuera de la comuna a personas que por razones inesperadas, búsqueda de una red familiar, fallecimiento de un familiar, traslado de indigentes, desalojos, catástrofes naturales, siniestro en general, violencia intrafamiliar, situaciones de vulneración de derechos, proteccionales o de infracción de ley, en que se encuentren niños, niñas o adolescentes pertenecientes a familias residentes en la comuna u otras que se encuentren calificadas y debidamente acreditadas.
- d) **Servicios Funerarios y de Sepultación:** Consiste en el financiamiento total o parcial de los servicios funerarios tales como urnas, nichos y traslados, dentro o fuera de la ciudad, de los restos de una persona que reside en la comuna, para que sus familiares o personas responsables puedan ejecutar su proceso de sepultación.
- e) **Financiamiento de Exámenes Médicos:** Consiste en el financiamiento o co-financiamiento de exámenes médicos solicitados por el médico tratante, dentro o fuera de la región.
- f) **Co-financiamiento del tratamiento Médico:** Consiste en co-financiar tratamientos médicos, tales como dentales, dermatológicos, auditivos, ópticos, de contactología, este último acreditada la necesidad médica, entre otros. El presente aporte podrá comprender la entrega de audífonos o lentes de contacto, como asimismo el pago de consultas con especialistas médicos en caso de urgencia o falta de disponibilidad de especialistas en la comuna, para su debido diagnóstico y/o tratamiento.
- g) **Entrega de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad transitoria o Permanente:** Entrega de sillas de ruedas, muletas estándar, andadores, así como de cualquier otro tipo de instrumentos que permitan disminuir la capacidad diferente de aquellas personas que por circunstancias de salud o accidentales padecen una discapacidad transitoria o permanente.
- h) **Co-financiamiento de Hospitalizaciones de Alto Costo:** Consiste en la entrega de aporte social para financiar un porcentaje, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, de la hospitalización que una persona, con su propia previsión en salud no pueda cubrir su costo total. Para esto se establece un tope máximo estipulado en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.
- i) **Financiamiento de Hogares Residenciales:** Consiste en el financiamiento o co-financiamiento de hogares de residencia y/o clínicas psiquiátricas, para personas en situación de abandono o discapacitadas mental o físicamente.
- j) **Material de Construcción:** Consiste en la entrega de material de construcción para la reparación de techumbre y arreglos de las habitaciones de viviendas, a causa de una situación de desgaste, plagas de

xilófagos, fatiga de material, precariedad de la construcción, por un evento de la naturaleza o situación de emergencia o catástrofe, que condicione o limite su uso habitacional. Este aporte social, podrá contemplar igualmente, previa calificación social, con la asistencia técnica, profesional y mano de obra municipal, en atención a la precariedad de medios con que cuente el beneficiario, la urgencia de la reparación y/o lo imprevisible del evento. Para esto se deberá contar con la documentación respectiva, a fin de acreditar la residencia en el inmueble del beneficiario, de acuerdo a lo señalado en el Título IV de la presente Ordenanza.

Además, se deberá contar con una autorización por escrito del propietario. No procederá esta modalidad de aporte social en caso de arrendamiento o uso del inmueble a cualquier título lucrativo.

- k) **Vivienda de Emergencia:** Consiste en la entrega de una estructura mobiliaria que acceda a un inmueble y que permita a las familias que hayan sufrido la pérdida total o parcial de la vivienda que les sirve de habitación, a causa de un siniestro, situación de emergencia, catástrofe, contingencia socioeconómica o cualquier otra debidamente acreditada y calificada. Este aporte social, podrá contemplar igualmente, previa calificación social, con la asistencia técnica, profesional y mano de obra municipal, en atención a la precariedad de medios con que cuente el beneficiario, marginalidad habitacional, la urgencia de la reparación y/o lo imprevisible del evento. Para esto se deberá contar con la documentación respectiva a fin de acreditar tenencia o propiedad del inmueble en que reside el beneficiario, de acuerdo a lo señalado en el Título IV de la presente Ordenanza, como asimismo la firma de contrato de comodato celebrado entre la Ilustre Municipalidad y el beneficiario.

Además, se deberá contar con una autorización por escrito del propietario. No procederá esta modalidad de aporte social en caso de arrendamiento o uso del inmueble a cualquier título lucrativo.

- l) **Equipamiento de Hogar:** Consiste en la entrega de camas, colchones, ropa de cama u otros artículos de hogar, en caso que la familia haya sufrido su pérdida a causa de un siniestro o se evalué la situación de hacinamiento o situación que afecte de manera considerable la calidad de vida de las personas. Para este último caso se tendrán en consideración como elemento primordial, la presencia de niños, niñas y adolescentes o adultos mayores en el mismo.
- m) **Aporte Económico para Soluciones Habitacionales:** Consiste en el Co-financiamiento de ahorro previo para postular al Subsidio Habitacional de viviendas sociales. Para el Subsidio Habitacional Fondo Solidario viviendas nuevas o usadas y programa de protección al patrimonio familiar (PPPF).
- n) **Arriendo de Bienes Inmuebles:** Consiste en el financiamiento del arriendo de un bien inmueble para la familia que producto de un desalojo inminente ya sea este judicial u otras razones, atribuibles a un imprevisto que la familia haya debido enfrentar. (fallecimiento jefe de hogar, cesantía, violencia intrafamiliar, situación de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otros).
- ñ) **Arriendo de bienes inmuebles por casos de salud:** Consiste en el financiamiento de arriendo de bienes inmuebles, sean estas pensiones, hostales, residencias u otros, que por razones de enfermedad de un familiar deben viajar a hospitales en otras regiones y no cuentan con un lugar de estadía para el acompañante, mientras el paciente es intervenido o permanece en tratamiento médico, esta situación deberá estar debidamente acreditada por el centro hospitalario.
- o) **Pago de Consumos Básico:** Consiste en el pago de suministros básicos de agua potable y alcantarillado, gas licuado y electricidad a personas naturales. Para ello el beneficiario deberá acreditar solamente monto de la deuda por el suministro, no se pagarán cuentas que contengan pagos de equipamiento de hogar u otros.
- p) **Aportes Económicos para Estudiantes de Enseñanza Superior:** Este tipo de aporte se encuentra regulado por una Ordenanza Municipal especial. de aportes económicos para estudios superiores, la que se encuentra publicada en la página del municipio, www.municoquimbo.cl

Artículo 7°. La enumeración del artículo 6° no es taxativa, por lo que podrían considerarse otras modalidades de aportes sociales, los que podrán ser otorgados siempre cuando cumplan con las disposiciones generales establecidas en el Título I, y su objeto no contradiga otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 8°. Los montos por concepto de aporte social tendrán un tope máximo a otorgar, velando por una distribución equitativa bajo parámetros objetivos y de norma general. Para este objeto, se indica la siguiente tabla:

TIPO DE APORTE	MONTO MAXIMO A APORTAR
Alimentación básica	\$60.000 mensuales
Medicamentos e Insumos médicos	6 UTM mensuales
Pasajes terrestres	3 UTM mensuales
Servicios Funerarios	20 UTM
Traslado Local y Nacional de servicios funerarios	20 UTM
Nichos o Sepulturas	10 UTM
Exámenes Médicos	15 UTM mensuales
Ayuda Técnica para personas con discapacidad	10 UTM mensuales
Material de Construcción	15 UTM
Equipamiento Hogar	10 UTM mensuales
Ahorro Previo subsidio habitacional (vivienda Social)	10 UTM
Tratamiento médico	15 UTM mensuales
Pago Consumos Básicos	3 UTM mensuales por servicio
Pago Clínicas Psiquiátricas	15 UTM mensual
Residencia Adulto Mayores	15 UTM como máximo mensual sin tope de meses.
Hospitalizaciones	20 UTM mensuales
Arriendo de Inmuebles	15 UTM máximo anual

Artículo 9°. Para efectos de los artículos precedentes, se entenderá por "Catástrofe", todo aquel suceso natural o por razones ajenas al hombre y no provocadas por éste, que provoque daño significativo a las condiciones de habitabilidad, como por ejemplo, terremoto, tsunami, daños provocados por lluvia, incendios.

TÍTULO III De los Aportes no Viabiles.

Artículo 10°. No podrán ser otorgadas las ayudas sociales en casos en que los requerimientos no constituyan una necesidad manifiesta o estado de indigencia, ambos criterios estarán determinados por la Asistente Social que evalúe el caso social, según lo señalado en el Artículo 3° de la presente Ordenanza. De igual forma no se tramitarán aportes sociales para los siguientes fines:

- a) Pago de deudas Hipotecarias de viviendas no subsidiadas.
- b) Pago de deudas comerciales cualquiera sea su origen y destino, se incluyen en estas Bancos e instituciones financieras, tiendas de venta por departamento, entre otras.
- c) Toda clase de vestuario con fines artísticos o deportivos.
- d) Pasajes Terrestres para el traslado de organizaciones sociales, delegaciones y personas naturales que participen en eventos de carácter artístico o deportivo, entre otros, pago de Buses Interurbanos que realizan viajes especiales (Ej. Servicios Funerarios).
- e) Pasajes aéreos con fines NO médicos.
- f) Pago de Cursos de Capacitación de Corto plazo (Conducción Profesional, Maquinaria Pesada, entre otros.)
- g) Pago de Multas por Infracciones a la Ley de Tránsito.
- h) Pago de patentes o permisos comerciales.
- i) Pago de servicios de extracción de basura.
- j) Pago de deudas por tributos o derechos con el Servicio de Impuestos Internos.
- k) Pensiones de Alimentos.
- l) Pago de gastos Judiciales y/o de fianzas.
- m) Pago de cotizaciones previsionales.
- n) Pago de colegiatura de establecimientos educacionales y/o jardines infantiles.

- o) Pagos de honorarios de profesionales, salvo implique el otorgamiento de un aporte social indicado en la presente ordenanza.
- p) Equipamiento de Trabajo a microempresas de cualquier especie.
- q) Las consideradas en la Ordenanza Municipal sobre aportes económicos para estudios superiores.

TÍTULO IV

Del Procedimiento General de Entrega de Aportes Sociales.

Artículo 11°. Para efectos de la presente ordenanza y la regulación del procedimiento para el estudio, evaluación y entrega de aportes sociales se regirá por las disposiciones del presente título, y el Manual de Procedimientos "Aportes Sociales" del Departamento Social Decreto Exento N° 1236 de fecha 16 de marzo del año 2015, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo prescrito en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Reglamento Interno Municipal contenido en el Decreto Exento N° 5476 de fecha 08 de noviembre de 2011, detallándose las dependencias técnicas y administrativas, funciones y organigramas para cada Dirección, Departamento, Unidad u Oficina Municipal.

Artículo 12°. Este procedimiento operará para todo tipo de aportes, siempre y cuando no se haya establecido un procedimiento especial para su tramitación. Tendrá como plazo máximo 30 días hábiles desde la solicitud del aporte por parte del usuario, salvo que expresamente se contemple un plazo distinto.

Artículo 13°. La Documentación mínima exigible a presentar para la tramitación o entrega de un aporte social, se determinará de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Documentación General:

- 1. Fotocopia cedula de identidad. En caso de que este documento se encuentre extraviado o en trámite de renovación, deberá acompañar el respectivo comprobante.
- 2. Certificado de residencia o documento que acredite la misma, pudiendo ser boleta de pago de consumos básicos de agua potable y alcantarillado o luz eléctrica a nombre del requirente o declaración jurada notarial.
- 3. Liquidación de renta, colilla de pago de pensión, declaración jurada simple u otro documento que acredite Rentas o ingresos mensuales.

B) Documentación por tipo de aporte:

B.1) Aporte de Pasajes Terrestres para Traslado de Personas Naturales con fines médicos:

- B.1.1) Orden de atención médica.

B.2) Aporte de Pasajes Terrestres para Traslado de Personas Naturales con fines de estudio:

- B.2.1) Certificado de alumno regular.

B.3) Aportes para Medicamentos e insumos médicos, exámenes y co-financiamiento de tratamiento, según corresponda:

- B.3.1) Certificado médico o epicrisis médica
- B.3.2) Orden de atención médica o receta debidamente firmada por profesional médico.
- B.3.3) Cotización de gastos médicos, actualizada no superior a 6 meses.

B.4) Aporte de ahorro para la vivienda:

- B.4.1) Fotocopia de libreta de ahorro a la vivienda
- B.4.2) Cartola o informe de beneficios SERVIU.

B.5) Aporte Arrendamiento:

B.5.1) Fotocopia de contrato de arrendamiento firmado ante Notario

B.6) Aporte para Materiales de Construcción: Además de los documentos generales, se deberá acreditar la calidad jurídica respecto del inmueble, de acuerdo a la siguiente distinción:

- a) En caso de ser propietario, co-propietario o parte de sucesión hereditaria el beneficiario requerirá: Certificado de dominio con vigencia o título que acredite tal calidad pudiendo ser contrato de compraventa, donación, testamento, certificado de posesión efectiva, sentencia judicial u otro título que acredite tal calidad.
- b) En caso de ser un tercero el dueño del inmueble: Instrumento público o privado autorizado ante notario (Autorización notarial del dueño del inmueble) que acredite tal calidad, pudiendo ser contrato de arriendo, comodato, usufructo, uso o habitación ;

Por su parte, en caso de calificar, según informe social con la necesidad de la asistencia técnica y profesional municipal, se requerirá respectivamente:

B.6.1) Ficha de visita domiciliaria e informe Técnico debidamente tramitado, proporcionados por la Ilustre municipalidad de Coquimbo.

B.7) Aporte Vivienda de emergencia:

Además de los documentos indicados, se deberá acreditar la calidad jurídica que se tiene para habitar el inmueble, de acuerdo a la siguiente distinción:

- a) En caso de ser propietario, co-propietario o parte de sucesión hereditaria el beneficiario: Se requerirá Certificado de dominio con vigencia o título que acredite tal calidad pudiendo ser contrato de compraventa, donación, testamento, certificado de posesión efectiva, sentencia judicial u otro título que acredite tal calidad.
- b) En caso de ser un tercero el dueño del inmueble: Instrumento público o privado autorizado ante notario (Autorización notarial del dueño del inmueble) que acredite tal calidad, pudiendo ser contrato de arriendo, comodato, usufructo, uso o habitación y;

Por su parte, en caso de calificar, según informe social con la necesidad de la asistencia técnica y profesional municipal, se requerirá respectivamente:

B.7.1) Ficha de visita domiciliaria e informe Técnico debidamente tramitado, cuyo formato será proporcionado por la Ilustre municipalidad de Coquimbo.

B.7.2) Contrato de Comodato celebrado entre la Ilustre Municipalidad y el beneficiario, cuyo formato será proporcionado por la Ilustre municipalidad de Coquimbo.

Artículo 14°. La municipalidad, de manera excepcional, y con el objetivo de brindar un servicio óptimo y oportuno en la asistencia de las necesidades de los vecinos de nuestra comuna, podrá girar aportes sociales a nombre del beneficiario. Esta actuación deberá ser autorizada por funcionario con responsabilidad administrativa que ejerza la jefatura o coordinación del Departamento Social Comunal, previo informe favorable de asistente o trabajador social respectiva/o.

TÍTULO FINAL Del Seguimiento

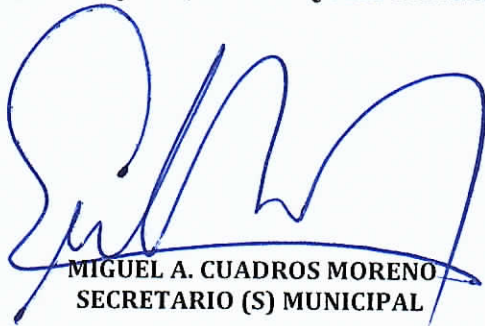
Artículo 15°. Los profesionales Asistentes Sociales responsables de cada caso deberán ajustarse al Manual de Procedimientos de Aportes Sociales junto al seguimiento en la entrega oportuna del aporte social al beneficiario (a), velando por la correcta utilización de los recursos aportados por el municipio. Los resultados de esta gestión deberán ser registrados en la Ventanilla social, sistema de registro informático de la intervención social de los profesionales Asistentes Sociales de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en la página web municipal, sin perjuicio de su difusión por otros distintos medios de comunicación que se disponga, para el conocimiento de la comunidad en general.

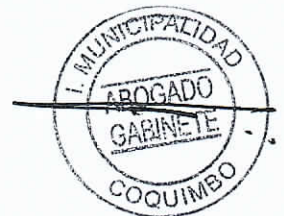
Artículo 2º Déjese sin efecto la ordenanza actualmente vigente aprobada por decreto exento Nº 1.391 de fecha 11 de julio del año 2016.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


MIGUEL A. CUADROS MORENO
SECRETARIO (S) MUNICIPAL




MARCELO PEREIRA PERALTA
ALCALDE DE COQUIMBO




MPP/CGH/MCM/CWE/JVT/ccv
Distribución:

- Alcaldía.
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento Social
- Oficina de la vivienda y campamentos.
- SECPLAN.
- Secretaria Municipal.
- Departamento Jurídico.
- Transparencia.